



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/50/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...
No se encontró información correspondiente a la fracción I de la Ley 875, donde se demuestra que este ayuntamiento desconoce la normatividad que regula su actividad como servidores públicos.
...

II. Por acuerdo de seis de julio del año en curso, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

III. El mismo seis de julio, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado rindió ante este Instituto, vía correo electrónico, su informe justificado,

mismo que fue recibido en misma fecha por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este órgano garante.

V. El diecisiete de octubre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió al comisionado ponente la diligencia de verificación virtual.

VI. El veintitrés de octubre del año en curso, se acordó tener por presentado al sujeto obligado con el informe rendido, asimismo se tuvieron por hechas sus manifestaciones ordenándose agregar a autos del expediente las documentales remitidas.

VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó agregar las documentales remitidas por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los

requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene

uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

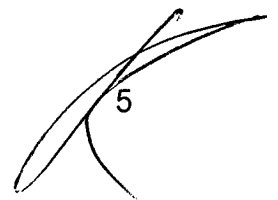
Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción I, de la Ley 875 del Estado de Veracruz.

El sujeto obligado rindió su informe justificado, mismo que fue signado el cinco de octubre del año en curso por el Titular de la Unidad de Transparencia, y con el cual ese servidor manifestó que si bien a la fecha en la que el ciudadano interpuso la denuncia correspondiente (dieciocho de junio de dos mil dieciocho) no se encontraba cargada la información de la fracción I, lo cierto es que ésta fue publicada y validada el dieciocho de agosto posterior.

A efecto de robustecer su afirmación el Titular remitió el "Comprobante de procesamiento" emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en donde consta la carga de la información a dicha Plataforma.

Las manifestaciones del sujeto obligado se insertan a continuación:



5

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO.
 ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 OFICIO: NO. ATVP/018/2018.
 ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO.
 EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/50/2018/II.

USE RUBEN MENDOZA HERNANDEZ,
 COMISIONADO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,
 XALAPA, VERACRUZ,
 PRESENTE

Por que siendo ANTONIO ZOQUITECATI CALHUA, Titular de la
 Unidad de Transparencia, del Municipio de Tehuipango, Veracruz, expedido como
 documento para su y recibir todo tipo de modificaciones al mismo en el portal Municipal de
 Internet, además como, del Municipio con el código postal 21820, correo
 electrónico: info@2018@tehuipango.gob.mx, teléfono 231123202, para ser por su y
 recibir al LIC. HERIBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, Integridad del sistema y del
 Ayuntamiento antes citado, comparece ante usted, para ser ratificado que:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por el numeral
 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución
 Política del Estado de Veracruz, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de
 Veracruz, 39 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el
 Estado de Veracruz, en concordancia con el artículo 10 de la Ley IVAI-DIOT/50/2018/II,
 ratifica y ratifica al LIC. RAROL HEVÉS DE SANTIBARRI, se hace el siguiente

INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

El denunciante, [REDACTED] presentó denuncia en contra de que el
 Ayuntamiento de Tehuipango Veracruz, en fecha 14 de mayo de 2018, fecha en que
 efectivamente no se había cumplido con la carga de la información de la denuncia expuesta
 por el denunciante, en virtud de los cargos y validados en fecha 22 de agosto de
 2018 a las 10:16 de am hora (15:09:46:33) información generada por el cargamento
 de carga o de procesamiento del Sistema de Obligaciones de Transparencia en la
 Plataforma Nacional de Transparencia, para corroborar en dicha fecha el presente
 comparecencia, para que esta sea el que se le haga lugar en los hechos del presente
 procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado por el caso
 RUBEN MENDOZA HERNANDEZ, COMISIONADO DEL INSTITUTO
La gestión, Hace la Diferencia.

Gerente General del Municipio de Tehuipango, Veracruz, A.C. 2018

000-2

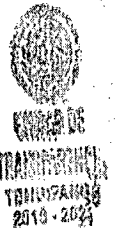
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRIMERO.- Teniendo por presentado con el presente escrito en tiempo y forma, y
 fecha de conformidad por estar apoyado a derecho.

SEGUNDO.- Se otorga a resolver la denuncia presentada por el C. Heriberto García,
 en la demanda de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento de Tehuipango, Veracruz.

ATESTAMIENTO
 "LA GESTIÓN HACE LA DIFERENCIA"
 TEHUIPANGO, VER., A LOS 15 DE OCTUBRE DE 2018.

ANTONIO ZOQUITECATI CALHUA,
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



000-26

**SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO**

Estado:	Veracruz
Municipio:	Ayuntamiento de Tehuipango
Fecha de registro:	23/08/2018 10:16:33
Nombre de archivo:	15ABV1127_003
Tipo de información:	ATA
Estado:	TERMINADO
Fecha de terminación:	22/08/2018 10:16:33
Registro Cargados Principales:	05
Registro Cargados Secundarios:	160 Archivos

Resolución de la Autoridad

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTICULO 10
 FRACCION I

Registrado	Registrado
15ABV1127	20180822101633
Normativa de aplicación	

Ahora bien, el diecisiete de octubre del año en curso, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana llevó a cabo las diligencias de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Tomando en consideración las constancias que obran en autos, se tiene que la denuncia presentada es **parcialmente fundada** acorde a lo siguiente:

De inicio, debe tomarse en consideración que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por cuanto a la fracción de estudio, establecen los siguientes criterios de publicación:

Criterios sustantivos de contenido	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro
Criterio 4	Denominación de la norma que se reporta
Criterio 5	Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año. En su caso, se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación con el formato día/mes/año
Criterio 6	Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación
Criterio 7	Hipervínculo al documento completo de cada norma
Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 8	Periodo de actualización de la información: trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o

³ En el caso de normas relativas a procedimientos judiciales o administrativos, los ya iniciados se continúan tramitando y se resuelven conforme a la ley anterior, mientras que la nueva norma se aplica para los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, lo cual se encuentra precisado en los transitorios respectivos.

Criterio 9	acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de internet
Criterio 10	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterio 10	Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterios adjetivos de confiabilidad	
Criterio 11	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
Criterio 12	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 13	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 14	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
Criterio 15	La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 16	El soporte de la información permite su reutilización

Además, de acuerdo a los mismos Lineamientos referidos, el ente obligado debe publicar la información de la fracción I de manera trimestral debiendo conservar en su página y Plataforma Nacional de Transparencia la correspondiente a la información vigente.

No obstante el artículo 13 de la Ley 875 de Transparencia indica que los municipios con población menor a los setenta mil habitantes no están compelidos a tener un portal de transparencia, el Ayuntamiento de Tehuipango tiene registrado el enlace <http://tehuipango.org/portal/> en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto. Por ello, el personal de la citada Dirección llevó a cabo una diligencia de inspección el treinta de octubre de dos mil dieciocho, (misma que se puede observar en el hipervínculo <https://drive.google.com/file/d/1mWEZ5QqMDBGRLJn5Bs8OXT7a2jgSzCUd/view?usp=sharing>) de donde se advierte lo siguiente:

→ No seguro | tehuipango.org/portal/

Descargas



Información de Transparencia

Fracc. I - El marco normativo aplicable al sujeto obligado...

...en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Ir a los documentos

Tehuipango, Ver. - Descargas - F x +
← → No seguro | tehuipango.org/portal/index.php/descargas/category/2-fraccion-001

Descargas

contacto@tehuipango.gob.mx

278 102 0079



Información de Transparencia

Fracción 001

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

Fecha de validación	FECHA X
Área responsable de actualización	Área
Fecha de actualización	fecha
Periodo de actualización	Periodo

Normatividad

Normatividad.xls

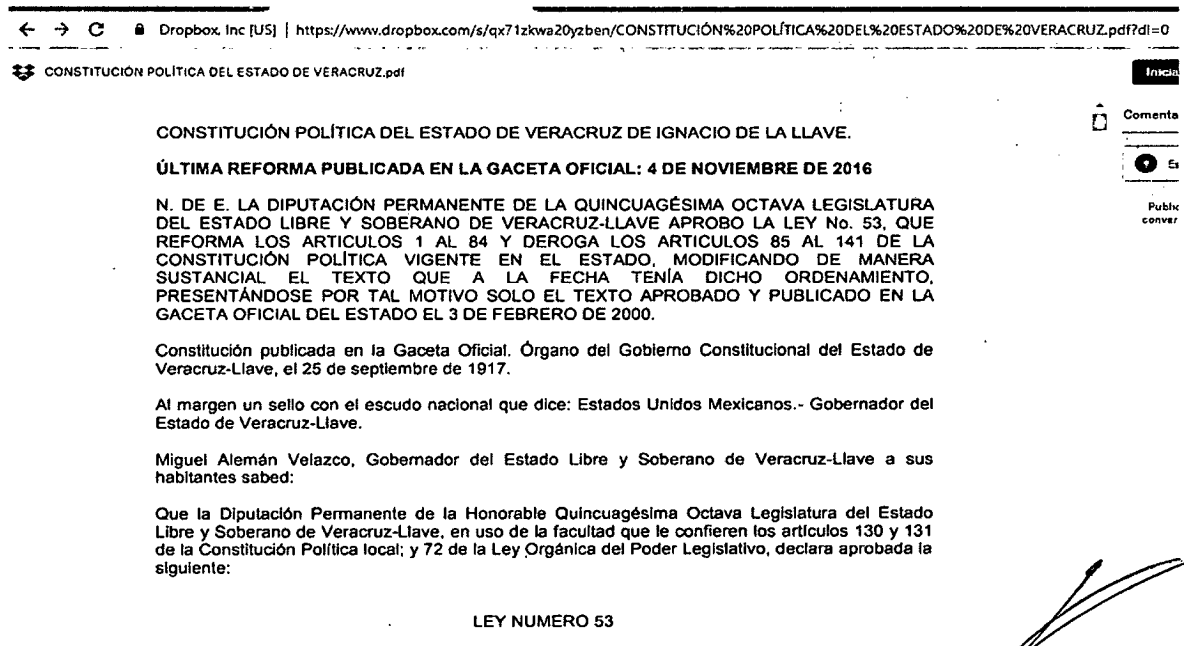
Detalles Descargas

Al descargar el archivo denominado "Normatividad.xls." se visualiza la siguiente información:

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Sujeto Obligado	Tipo de Normativa	Denominación de La Norma	Fecha de Publicación	Fecha de Última	Hipervínculo Al Documento de La Norma	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
Ayuntamiento de Tehuapango	Constitución Política de la entidad o	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	25/09/1917	04/11/2016	https://www.dropbox.com/s/qx71zkwz20yzben/CONSTITUCIÓN%20POLÍTICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20VERACRUZ.pdf?dl=0	25/09/1917	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley de obras públicas y servicios relacionados con ellas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	16/04/2013	11/01/2016	https://www.dropbox.com/s/g9u181somjivl/EY%20DE%20OBRAS%20PÚBLICAS%20Y%20SERVICIOS%20RELACIONADOS%20C	16/04/2013	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley de Tránsito y seguridad vial para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	13/04/2015	07/03/2017	https://www.dropbox.com/s/fjvpeznd6209zd/LEY%20DE%20TRÁNSITO%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL%20PARA%20EL%20ESTADO	30/03/2015	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley para la tutela de datos personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	02/10/2012	02/10/2012	https://www.dropbox.com/s/3r97u22kvtqy/LEY%20PARA%20LA%20TUTELA%20DE%20DADOS%20PERSONALES%20EN%20EL%20ESTADO	26/09/2012	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Códigos	Código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	29/01/2001	26/05/2015	https://www.dropbox.com/s/hkqhmg9bkuyp/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20ADMINISTRATIVOS%20PARA%20EL%20ESTADO	29/01/2001	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	29/09/2016	29/09/2016	https://www.dropbox.com/s/f9qx2vry3dyb10h/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA	29/09/2016	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley de fiscalización superior y rendición de cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	04/08/2015	25/06/2016	https://www.dropbox.com/s/bohndrcap01xmtr/LEY%20DE%20FISCALIZACION%20SUPERIOR%20Y%20RENDICION%20DE%20CUENTAS	03/08/2015	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley de responsabilidad patrimonial de la administración pública Estatal y Municipal del Estado de Veracruz de	31/12/2003	31/12/2003	https://www.dropbox.com/s/hscyzl9686a1ncj/LEY%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PATRIMONIAL%20DE%20LA%20ADMINISTRACION	31/12/2003	Secretaría del H. Ayuntamiento			
Ayuntamiento de Tehuapango	Ley General	Ley Orgánica de Municipio Libre	05/01/2001	23/03/2017	https://www.dropbox.com/s/axhij21puerna/LEY%20ORGANICA%20DE%20MUNICIPIO	05/01/2001	Secretaría del H. Ayuntamiento			

En el archivo se observan treinta y cuatro registros correspondientes a distintos cuerpos normativos aplicables al sujeto obligado. Cabe precisar que los hipervínculos de la columna "Hipervínculo al Documento de la Norma" conducen a cada uno de los instrumentos referidos en el campo "Denominación de La Norma. A modo de ejemplo se insertan las siguientes capturas de pantalla de parte de la normatividad publicada:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



Dropbox, Inc [US] | <https://www.dropbox.com/s/qx71zkwz20yzben/CONSTITUCIÓN%20POLÍTICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20VERACRUZ.pdf?dl=0>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

N. DE E. LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE APROBO LA LEY No. 53, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1 AL 84 Y DEROGA LOS ARTICULOS 85 AL 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE EN EL ESTADO, MODIFICANDO DE MANERA SUSTANCIAL EL TEXTO QUE A LA FECHA TENÍA DICHO ORDENAMIENTO, PRESENTÁNDOSE POR TAL MOTIVO SOLO EL TEXTO APROBADO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE FEBRERO DE 2000.

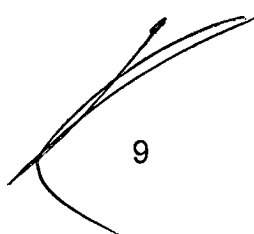
Constitución publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz-Llave, el 25 de septiembre de 1917.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

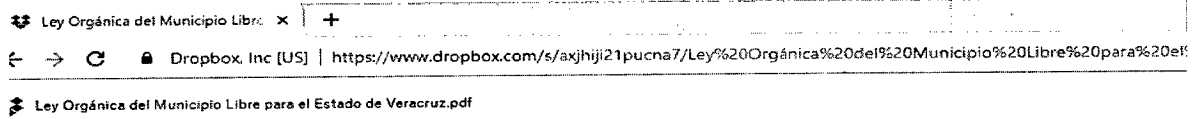
Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política local; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara aprobada la siguiente:

LEY NUMERO 53



Ley Orgánica del Municipio Libre:



LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 23 DE MARZO DE 2017

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el viernes 5 de enero de 2001.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estado Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.-Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y VIII de la Constitución Política local; 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

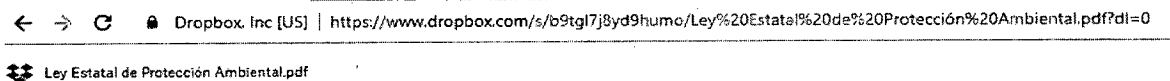
LEY Número 9

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Ley Estatal de Protección Ambiental:



LEY ESTATAL DE PROTECCION AMBIENTAL

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 15 MARZO DE 2017

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el viernes 30 de junio de 2000.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.



Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Legislativo, Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

→   Dropbox, Inc [US] | <https://www.dropbox.com/s/mr1zfvn3zfn8zyd/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20VERACRUZ.pdf?dl=0>

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.pdf

¿La vista previa del archivo se muestra correctamente? Sí · No

x Com

F
cc

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Código publicado en el suplemento especial de la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el 15 de septiembre de 1932.

El C. Gobernador se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

*ADALBERTO TEJEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme la H. Legislatura del mismo, por decreto número 214 de 4 de julio de 1931, expido el siguiente

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN POR ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, G.O. 18 DE MARZO DE 2003)
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TITULO PRELIMINAR

DE LA LEY Y DERECHOS CIVILES EN GENERAL

ARTICULO 1°

La iniciativa y formación de las leyes se rigen por la Constitución General de la República y la particular del Estado.

No obstante, lo publicado en la página del sujeto obligado no cumple con los formatos ni con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales aplicables, toda vez que no se señala el periodo de la información (trimestre correspondiente), además de que los campos de "fechas de actualización" y "año" no fueron llenados; por último, en el rubro "fecha de validación" se colocaron idénticos datos al de la columna "fecha de publicación".

Por otra parte, al inspeccionar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la misma fracción y artículo, se observó que el sujeto obligado cuenta con información publicada, como se muestra enseguida:

Formato I – Normatividad aplicable (Información 2018):

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/ Q

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *: Veracruz

Tipo de Sujeto Obligado: Ayuntamientos

Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Tehuipango

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Periodo *: Información 2015-2017 Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: 1 - Normatividad aplicable

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

1 - 26

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Tipo de Normativa...	Denominación de La ...	Fecha de Publicación...	Fecha de Última Mod...	Hipervínculo Doc...
1	Ayuntamiento de Tehuipango	2018	01/04/2018	30/06/2018	Constitución Pública...	Constitución Pública...	05/02/2017	15/09/2017	https://drive...
2	Ayuntamiento de Tehuipango	2018	01/04/2018	30/06/2018	Ley Orgánica	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE...	05/01/2001	22/02/2018	https://drive...
3	Ayuntamiento de Tehuipango	2018	01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES...	21/02/2003	26/12/2017	https://drive...

Se procedió a descargar el archivo correspondiente, mismo que se encuentra en formato Excel como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Tipo de Normatividad (catálogo)	Denominación de La Norma Que Se Reporta	Fecha de Publicación en DoF U	Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al Documento de La Norma	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
01/04/2018	30/06/2018	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos	05/02/2017	15/09/2017	https://drive.google.com/file/d/1RkOW1CY2PO_5S4evz1otbF9oVScrY0N/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Orgánica	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE	05/01/2001	22/02/2018	https://drive.google.com/file/d/1hFurg6zSH3qqs8z0Meys0Zs6De_aZ/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	21/02/2003	26/12/2017	https://drive.google.com/file/d/1VWzsaFid28bn2VMc5TVr85Xh_bplUu/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY NUMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	21/09/2016	19/12/2017	https://drive.google.com/file/d/1R6EC0782GR3uCXJeYZZ5aZVq9o5i/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/02/1984	07/08/2015	https://drive.google.com/file/d/1dF1P2X0dR1-1tdnU3aWV7WZYLJULN/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	30/12/1999	26/12/2017	https://drive.google.com/file/d/1s1AALnD3mffT98R8X-urw9pk8_Obvu/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley General	LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	04/05/2015		https://drive.google.com/file/d/1SvSr_0G73vUdolpFgHCdyd1qwhU/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	21/12/2001	18/07/2012	https://drive.google.com/file/d/1wDXAToGzSH3atN643phypkCGM_T3/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Ley Local	LEY NUMERO 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	27/07/2017		https://drive.google.com/file/d/1bxyVp8VNaR3-F0HKDBq_d3L1xOJ6QpA/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018
01/04/2018	30/06/2018	Código	CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	30/06/2015	23/11/2017	https://drive.google.com/file/d/1S75MnnyOUkwaNPw0BzW1QIco-Xre_hG/view?usp=sharing	Contraloría	28/08/2018	28/08/2018

En el documento se visualizan veintiséis registros correspondientes a distintos cuerpos normativos aplicables al sujeto obligado, de igual modo, los hipervínculos de la columna "Hipervínculo al Documento de la Norma" conducen a cada uno de los instrumentos referidos en el campo "Denominación de La Norma", a modo de ejemplo se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

https://drive.google.com/file/d/1fRKOW1CY2PD_5S4evzkxbiF9oiVSCrYO/view

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Última Reforma DOF 15-09-2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1917

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 15-09-2017

Notas de vigencia:

- Relativas al Decreto en materia política-electoral publicado en el DOF 10-02-2014:
 - La reforma al artículo 59 será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018, de conformidad con lo que estipula el Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto.
 - Las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018, como lo establece el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.
 - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 93, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018, de conformidad con lo que señala el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto en mención.
 - Las reformas, adiciones y derogaciones a los artículos 26; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110; 111; 116, fracción IX y 119, párrafo primero, entrarán en vigor cuando el Congreso de la Unión emita la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto.
- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, publicadas por Decreto DOF 28-01-2016, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dictado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

Ley de Contabilidad Gubernamental:

<https://drive.google.com/file/d/1Ts1fz#OL-gr2N4y5m7C4JJMkT1bTKY/view>

Ley gen. de Cont. Gubernamental.pdf

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Última Reforma DOF 30-01-2018

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 30-01-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

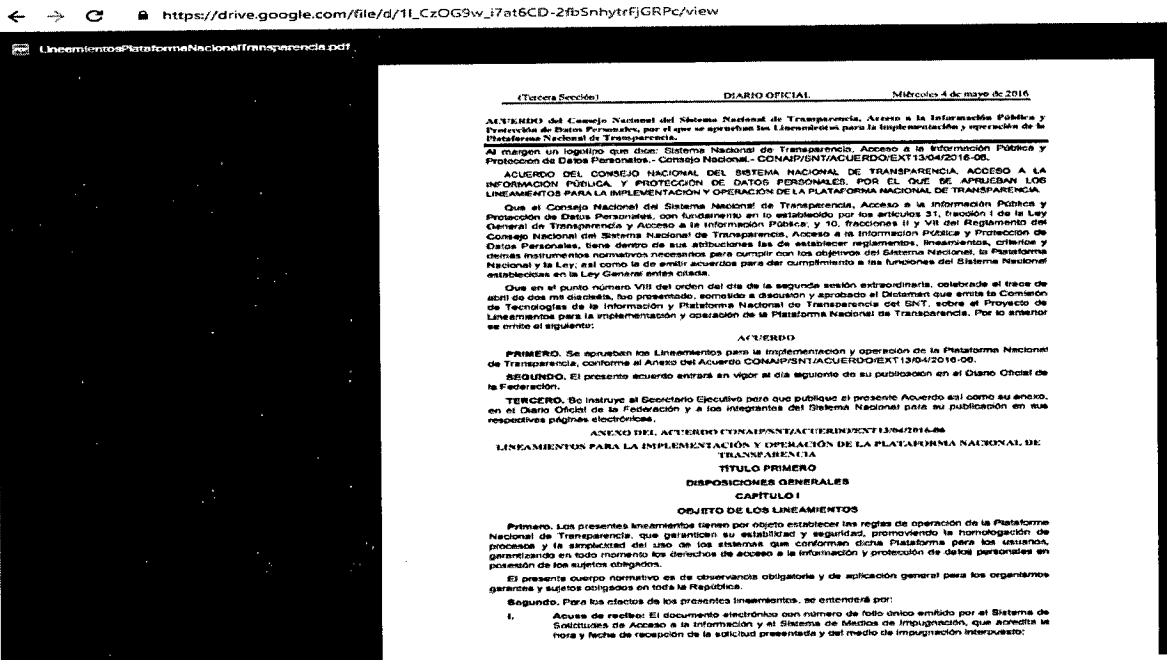
Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

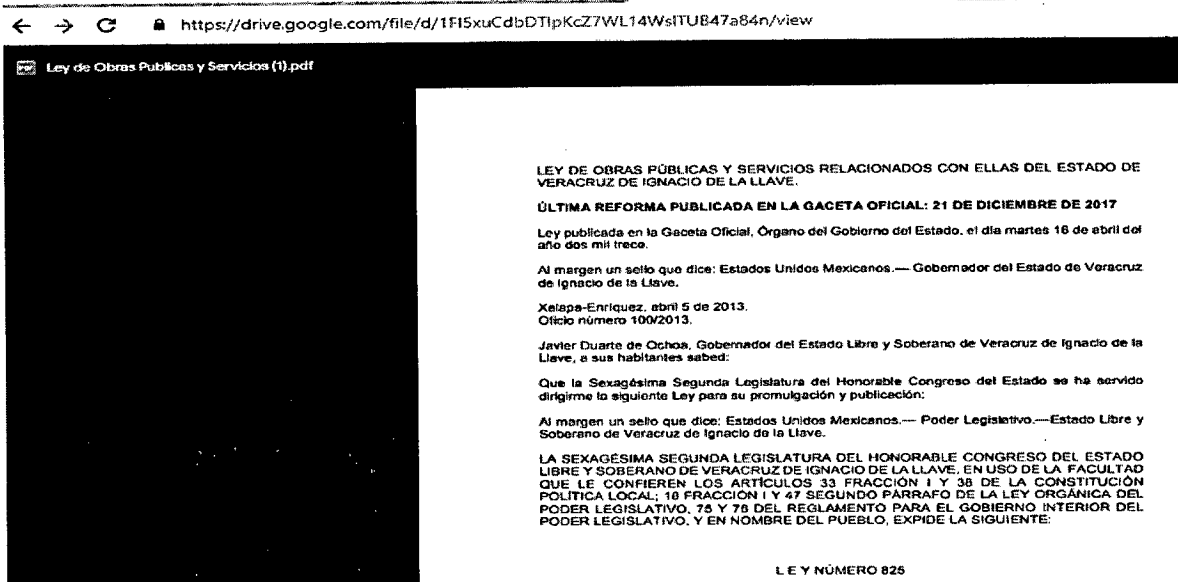
TÍTULO PRIMERO
Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹.**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Sin embargo, aun cuando el ente obligado cuenta con la información debidamente actualizada a la fecha de la presente diligencia, es decir, al segundo trimestre del año en curso, lo cierto es que diversas celdas de la columna "Fecha de última modificación" no contienen información alguna, contraviniendo lo establecido en el criterio sustantivo número seis de los Lineamientos el cual indica que el dato faltante debe ser expresado en el formato día/mes/año, y , de no existir modificación, se repetirá la fecha de publicación de cada documento.

Así, del análisis de los documentales que integran el expediente, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual, se advierte la publicación de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, sin embargo, la misma no es acorde a los Lineamientos Generales aplicables, lo anterior es así porque, respecto del portal del sujeto obligado, no se señala el periodo de la información (trimestre correspondiente), además de que los campos "fechas de actualización" y "año" no presentan información alguna y en la "fecha de validación" se colocaron idénticos datos al de la columna "fecha de publicación" mientras que en la información cargada en el SIPOT, se observa que no fueron llenados diversos campos del rubro "fecha de última modificación".

Además de lo anterior, los registros publicados en ambas plataformas no son coincidentes ya que en el SIPOT aparecen veintiséis mientras que en la página del ente obligado se visualizan treinta y cuatro; además, el sujeto obligado omite observar que los Lineamientos aplicables indican que, respecto de los tratados internacionales, deberán publicarse por lo menos los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, se incluirán los tratados internacionales relativos a la materia específica de cada sujeto obligado, sin que se encuentre en las plataformas la normatividad anteriormente señalada.

Por último, los Lineamientos señalan que en caso de que el sujeto obligado no cuente con alguna norma del tipo: Manuales: administrativos, de integración, organizacionales; Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos, estatutos; deberá incluir una nota actualizada al periodo que corresponda que así lo aclare a las personas que consulten la información, sin que se tenga publicada nota alguna en las plataformas inspeccionadas.

En consecuencia, al actualizarse la hipótesis contenida en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

En concordancia con lo expuesto, la publicación de la información deberá realizarse tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, sitio en <http://tehuipango.org/portal/>, como en el Sistema de Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados (SIPOT), acorde con los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", modificados mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete², respecto de la información del año dos mil dieciocho.

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado **publicar y actualizar** tanto en su Portal de Transparencia como en el SIPOT el contenido del artículo 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos antes citados, con la precisión de que los mismos señalan un periodo de actualización trimestral y que los entes obligados deben mantener publicada, en esas vías electrónicas, la información vigente.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha

² Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017.



fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.
